



PERTENENCIA No 2018-00198

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA SANCHEZ A. Y ROCIO SANCHEZ A.

DEMANDADO: H.I. DE UBALDINA GOMEZ DE PASITO

Sutatausa, 19 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se observa que se encuentra debidamente notificada la parte demandada, por lo que es procedente dar el trámite legal correspondiente, agotada la etapa escritural del presente asunto, en consecuencia se hace necesario dar el trámite pertinente, conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., por lo que se dispone la realización de la **audiencia única** de que trata la norma en cita, el **día 12 de octubre de 2022 a las 2:00 pm**, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos al Despacho Judicial, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Poder para actuar
- Certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos.
- Certificado de tradición y libertad 172-32350.
- Ficha catastral del predio denominado la cruz
- Recibos de pago del impuesto N. 201411224 del año 2014; recibo del impuesto 201500321 del año 2015; recibo del impuesto predial N. 201701198 y recibo del impuesto predial 2018 00138 del año 2018.
- Copia de la escritura pública 252 del 25/05/1976 otorgada en la notaría primera de Ubaté.
- Plano topográfico del predio de mayor extensión LA CRUZ con el predio de menor extensión VILLA ROSARIO.
- Registro civil de defunción de RICARDO SÁNCHEZ VARGAS
- Registros civiles de nacimiento DE MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ ALONSO Y ROCIO FABIOLA SÁNCHEZ ALONSO.

B. Testimoniales:

- Andrés Malaver
- Juana Y Leonor Santana
- Ana María Leitón Domínguez

Se advierte a la parte demandante que, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por



hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

2. Por la parte demandada:

No hay pruebas y al revisar la contestación del curador ad litem no hubo solicitud probatoria.

De oficio:

Se escuchará en interrogatorio de parte a los sujetos procesales con derecho de interrogar los apoderados que lo solicitaron en su oportunidad, sin perjuicio a su derecho de contradicción.

Se tendrán en cuenta las respuestas de las entidades a donde se ofició para determinar la procedencia de la pertenencia. Y las demás que sean conducentes y pertinentes.

Ahora bien, como quiera que, previo a la audiencia, se hace necesario practicar diligencia de **inspección judicial** al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-32350 de la OIP, el Despacho señala como fecha para la práctica de la misma el día **12 de octubre de 2022 las 9:30 am**. Se solicita a la parte actora, se disponga la compañía para esta diligencia del profesional topógrafo que elaboró los planos topográficos que fueron adjuntados a la demanda.

Se advierte que, para la fecha indicada, deberán conservarse los protocolos de bioseguridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA DE PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 028**
fijado hoy 16 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria